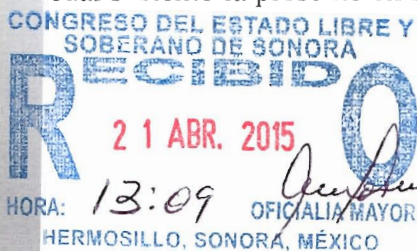




Dip. Baltazar Valenzuela Guerra
Distrito XX

002474

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del PAN de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Decreto de Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, para lo cual sustento la presente en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La seguridad pública es un tema que tiene el interés y ocupación naturalmente de todos. Cada persona es instintivamente, el primer protector de sus bienes jurídicos y de los de sus tutelados. Sin embargo el Estado es legalmente el responsable de prevenir o evitar en la vía legal la afectación de la esfera jurídica de las personas, es decir, de sus bienes jurídicos como su integridad física, libertad, patrimonio, entre otros.

Ahora bien, en la coyuntura de la seguridad pública y el patrimonio, resalta en la sociedad el delictivo fenómeno de los robos a casa-habitación. En México solo en lo que va del presente año se han registrado más de 22 mil casos de robo a casa-habitación. Sonora, aunque es de los Estados con menor índice en la comisión de este delito, teniendo un promedio de 99 al mes respecto de la media nacional de 166; sufre en su sociedad por tan terrible hecho.

Es impensable que las personas no estén seguras o si quiera se sientan así, en su propio hogar. El inmueble de residencia de cada individuo debe de ser sinónimo de

protección y tranquilidad, por ello el hecho de estar por debajo de la media nacional no calma las conciencias de los sonorenses.

Ahondando en el tema, existe un segundo mal en el delito allanamiento de morada; el cual es que las personas afectadas del robo violación a la privacidad o robo en sus propios hogares, no tienen ningún instrumento legal que les permita verdaderamente defenderse en sus casas por miedo a infringir lesiones en el delincuente, y que en la ironía, el malhechor denuncie a aquéllos dado lo mismo. Por satírico que parezca, es una situación que se presenta y que hasta el día de hoy no ha sabido resolverse.

La impotencia en las víctimas es obvia y absolutamente entendible bajo el desenlace de que al final del día, es él, doblemente afectado; en primer lugar por el allanamiento de su morada y en segundo; en caso de haberse defendido, por provocar lesiones que a la luz de la moral y el sentido común pueden entenderse en su por qué.

Concretamente, la propuesta en la presente iniciativa es la de excluir del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida de la persona, a quien incurra en dichas cuando sean con el objetivo de interrumpir la comisión del tipo penal de allanamiento de morada.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Lo cual podría dar a entender bajo alguna interpretación que la iniciativa presentada es contraria a tal disposición y por ende inconstitucional. Sin embargo la propuesta no es que quien esté siendo víctima del allanamiento de morada haga justicia o reclame un derecho, más bien que proteja en la medida de lo necesario y racional, su integridad física y la de su familia, así como la de sus bienes.

Lejos del interés de promover la violencia con esta iniciativa, está el de preservar la integridad de los bienes jurídicos de todos los sonorenses, frente a un atentado real a los mismos; para lo cual se especifica en el decreto propuesto que dicha exclusión se actualizaría únicamente si las lesiones se produjeran dentro del bien inmueble penetrado.

En el rol de la creación de leyes y de interpretación de las mismas, es preciso dejar a un lado lo frío, taxativo y a veces muerto de la letra en las disposiciones jurídicas para empezar a legislar e interpretar para gente viva y en sociedad. Esto sin el menoscabo del cumplimiento cabal de la Ley, sino por el contrario, con el interés de ser más efectivos en la solución de fondo de los problemas.

La Ley sirve para marcar las pautas de una sociedad armoniosa, y es perfectible en el sentido de que la sociedad evoluciona y aprende. Cada día somos testigos y protagonistas de nuevas soluciones que contribuyan al orden social, y es responsabilidad de los ciudadanos pero con mayor hincapié de los servidores públicos, el procurarlas y materializarlas.

El espíritu de la presente iniciativa es de seguridad y de paz para los sonorenses; y nace bajo un interés real por procurar la estabilidad social y evitar injusticias y lagunas nacidas de la frivolidad de la ley.

Un servidor junto con todos los Diputados de Acción Nacional hemos sido contundentes en la legislación de buenas políticas que abunden y profundicen en el tema de seguridad pública. El día de hoy vemos una nueva oportunidad para mejorar la calidad de vida individual y social de los habitantes de Sonora, con quienes nos comprometimos y hemos dado respuesta.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Que reforma la fracción XII y adiciona una fracción XIII al artículo 13 y se adiciona un artículo 243 Bis, ambos para el Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la XI.- ...

XII.-Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó en virtud de no haber podido conducirse conforme a derecho; y

XIII.- Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Artículo 243 Bis.- No existirá responsabilidad penal sobre las lesiones señaladas en la fracción I y primer párrafo de la fracción II del artículo 243, cuando dichas lesiones sean causadas con el objetivo de interrumpir la comisión del tipo penal señalado en el artículo 240 del presente ordenamiento, y si hubiese actuado dentro de los límites del bien inmueble irrumpido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 21 de Abril de 2014



DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA